



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS CERRALBOS

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, adoptó el acuerdo de aprobación inicial DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES:

A la vista del expediente instruido para la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización temporal de instalaciones municipales.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

Salón de actos del Centro Social Polivalente.

Locales del Centro Social Polivalente.

Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

Devengo

Artículo 4.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento. Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público así como de la correspondiente fianza.

Artículo 5.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza por día, serán las siguientes: Salón de actos del Centro Social Polivalente: 120 euros más fianza de 50 euros.

Locales del Centro Social Polivalente: 120 euros más fianza de 50 euros.

La utilización por tiempos superiores a 1 día será por contrato de arrendamiento de acuerdo con el Ayuntamiento de Los Cerralbos.

Normas de gestión

Artículo 6.

El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización de ningún espectáculo, siendo necesario para ello la autorización expresa por parte de la Administración.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.



La prioridad absoluta en el uso de las instalaciones corresponderá a los actos programados en ellas por el Ayuntamiento de Los Cerralbos, aunque este uso haya surgido con posterioridad a la solicitud del interesado. Si Ayuntamiento se viera precisado a retirar el uso del local antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.

El edificio se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, la limpieza del mismo y los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento realizado.

El precio público deberá estar abonado con anterioridad a la celebración del espectáculo.

La solicitud deberá formularse al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda el uso del local en tal apartado regulado.

En el supuesto de que se formule más de una solicitud para el uso del local durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido. En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en el registro municipal.

Exenciones, bonificaciones

Artículo 7.

Estarán exentos del pago los actos benéficos, actividades y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Los Cerralbos.

Disposición final

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Vigencia: el Texto Refundido será de aplicación con carácter indefinido desde su entrada en vigor, y mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Los Cerralbos, 17 de septiembre de 2025.-El Alcalde, Andrés Gómez García.

N.º I.-4547